



Resolución Sub-Gerencial

Nº 0348 -2016-GRA/GRTC-SGTT

El Sub-Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional – Arequipa, en uso de las facultades conferidas por Resolución Ejecutiva Regional N° 833-2015-GRA/PR;

VISTOS:

La relación de veintinueve (29), correspondientes a los años 2014 2015, en verificación de estado de abandono de procedimientos administrativos de obtención de licencia de conducir, duplicados revalidaciones y recategorizaciones; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que, la constitución Política del Perú establece en su artículo 38^a que todos los peruanos tienen el deber de honrar al Perú y proteger los intereses nacionales así como de respetar, cumplir y defender la constitución y el ordenamiento jurídico de la nación, asimismo el artículo 109^a establece que la ley es obligatoria desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial, salvo disposición contraria de la misma ley que posterga su vigencia en todo o en parte.

SEGUNDO.- Que, en aplicación de las normas legales, se establece que los procedimientos administrativos adjuntos en la relación que forma parte de la presente, han sido observados en su totalidad, los mismos que han sido observados por incumplimiento en la presentación de los requisitos; no obstante no se ha cumplido con subsanar oportunamente las observaciones levantadas, por lo que los usuarios solicitantes no han demostrado el interés necesario en darle impulso procedural a sus respectivos expedientes.

TERCERO.- Que, el texto único de procedimientos administrativos (TUPA), en concordancia con los artículos 30 y 31 de la ley 27444 "Ley General del Procedimiento Administrativo", la cual establece que por el paso del tiempo sin brindarle el impulso procedural a dichos expedientes, estos han caducado en su evolución contemporánea, es decir desde el momento que iniciaron el procedimiento los mismos debieron haberse resuelto en el periodo de treinta días, no obstante deberá la caducidad de los mismos por falta de impulso administrativo e interés por parte del administrado.

CUARTO.- Que, la Ley 27444 "Ley General del Procedimiento Administrativo", establece en su artículo 191.- "Abandono en los procedimientos iniciados a solicitud del interesado", que en los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido que produzca su paralización por treinta días, la autoridad de oficio o a solicitud del administrado declarara el abandono del procedimiento. Dicha resolución deberá ser notificada y contra ella procederán los recursos administrativos pertinentes. En consecuencia los administrados pese a haber sido notificados, no se han apersonado en forma regular demostrando su interés para lograr su objetivo, por lo que han incurrido en que los plazos procedimentales hayan caducado, por ende los mismos deben ser archivados irrevocablemente, asimismo la acumulación de los expedientes administrativos se debe a que son procesos en abandono e improductivos, los mismos que ocupan espacios físicos en la administración, siendo esto perjudicial en las labores que con celeridad son propias de la administración, no obstante es necesario establecer que queda a salvo el derecho del usuario en iniciar otro procedimiento con el mismo objetivo.

QUINTO.- Que, se concluye en que, siendo que las solicitudes-procedimientos datan de los años 2014 y 2015, aparte de haber sido abandonados en su impulso procedural (Art.191º de la Ley), los usuarios no se han apersonado en forma regular o demostrando su interés para lograr su objetivo, por lo que han incurrido en que los PLAZOS PROCEDIMENTALES HAYAN CADUCADO, por ende deben ser archivados irrevocablemente; más, desde que magnifican la acumulación de expedientes procedimientos abandonados e improductivos por haber caído en esa condición de abandonados, ocupando espacios físicos en la administración, perjudiciales a las labores que con celeridad son propias de la administración; dejando a salvo del Derecho del (de los) usuario (s) en específico, para iniciar otro (s) procedimiento con el mismo objeto; máxime además que, la Administración desarrolla el procedimiento en derivación del impulso y cumplimiento de requisitos mínimo indispensables por parte de los Usuarios y que, de incumplirse los mismos y dejar



Resolución Sub-Gerencial

Nº 0348 -2016-GRA/GRTC-SGTT

paralizando el procedimiento dentro de un lapso de treinta días hábiles, en observancia del Art. 191º de la Ley del Procedimiento Administrativo General, la Autoridad, DE OFICIO DECLARARÁ EL ABANDONO del procedimiento ordenando su archivo y, pese a haber sido notificados mediante Notificación que obran en cada uno de los expedientes y no haberse presentado a subsanar las observaciones efectuadas; todo sin responsabilidad alguna a la administración o sus operadores, por ser de interés personal de los usuarios la tramitación e impulso de sus solicitudes; sin perjuicio de, legalmente, procederse a la notificación personal a los mismos en su oportunidad en sus propios domicilios indicados en cada uno de los expedientes.

SEXTO. Que, según consta en la relación adjunta de veintinueve (29) expedientes administrativos en estado de abandono, correspondientes a los años 2014 y 2015 cuya relación forma parte de la presente resolución, emitida por la Sub-Dirección de Licencia de conducir, se concluye que se debe declarar la caducidad de los procedimientos administrativos de obtención de licencia de conducir, duplicados, revalidaciones y recategorizaciones, así como la eliminación de los mismos del sistema nacional de conductores y el archivo correspondiente.

SETIMO. De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27444; Ley de Procedimiento Administrativo General, el Decreto Supremo Nro. 040-2008-MTC; y el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), aprobado por Ordenanza Regional N° 118-Arequipa;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Declarar, la CADUCIDAD DE LOS VEINTINUEVE (29) EXPEDIENTES ADMINISTRATIVOS de quince (15) expedientes de trámite administrativo sobre anulación de expedientes de duplicados, revalidación y recategorización de licencias de conducir y catorce (14) expedientes de obtención de licencia de conducir de las diferentes categorías, tramitados estando con sanciones pendientes que cumplir de los que se ha evaluado su contextualidad y evaluado cada uno en su integridad, expedientes consignados en la relación que forma parte de la presente Resolución Sub Gerencial, por falta de impulso procedural y abandono en la prosecución del pedido de interés, señalados a continuación:

Nº	APELLIDOS Y NOMBRES	DNI/CE	TIPO DE TRAMITE	FECHA	FOLIOS
74557-2014	YHONY CONDORI TIQUE	44192583	Anulación Duplicado Recate.	05/09/2014	11
52971-2014	JACK DONALD APAZA ZEVALLOS	41927753	Anulación de duplicados	03/06/2015	10
47802-2014	RENE OMAR VERA BALLON	29308952	Anulación de Duplicado	05/06/2014	09
96518-2014	ROLANDO CRUZ CORSINO	45284204	Anulación de Duplicado	01/12/2014	10
90805-2014	JUAN CARLOS MONRROY PRADO	40867363	Anulación de Duplicados	07/11/2014	09
81424-2014	ELVIS ASMAT TRIVIÑOS	44989993	Anulación de duplicado	01/10/2014	08
89665/LC/14	RODRIGO CAMPANO LOZADA	47092351	Anulación de Duplicado	04/11/2014	07
24441/LC/14	LUCIO MEDRANO AGUIRRE	23850525	Anulación Revalidación	08/03/2014	09
94918/LC/14	JOSE ANTONIO RODRIGUEZ BEJARANO	29338232	Anulación Revalidación	25/11/2014	08
79870/LC/14	COSME MARQUEZ GUTIERREZ	47862725	Anulación nueva licencia	17/10/2014	08
88750/LC/14	GENARO ROQUE APAZA	46872671	Anulación nueva licencia	30/10/2014	08
90134/LC/14	DANIEL MUSCARELLO	000953078	Anulación nueva licencia	20/11/2014	09
69612/LC/14	JULIAN PORTILLA CRUZ	30856293	Anulación Nueva Licencia	19/08/2014	09
7733-2015	HUGO ABRAHAM MOLLOHUANCA CAÑARI	42051823	Anulación duplicado	16/06/2015	09
106217-2015	EULOGIO FERMIN QUISPE HIRPANOCA	29430308	Anulación Duplicado	23/12/2015	11
71560-2015	ERICK JUAN AMADO FERNANDEZ	41392870	Anulación duplicados	07/09/2015	09
98820-2015	PERCY DAKSONE AGUILAR HUAMANI	47554594	Anulación de Duplicado,	02/12/2015	08



Resolución Sub-Gerencial

Nº 0348 -2016-GRA/GRTC-SGTT

24642-2015	CARLOS MANUEL OJEDA ROSAS	29313551	Anulación de Duplicado	24/03/2015	10
2296-2015	WILLIAMS ALBERTO HUAMANI HUAMANI	46724939	Anulación de Recate.	09/01/2015	08
47635-2015	HENRY QUISPÉ LINO	42375053	Anulación nueva licencia	15/06/2015	07
26618-2015	POLICLINICO AVANTI S.A.C. CON RUC	20532566861	Modificación de Staff	31/03/2015	17
28564/LC/15	RAMON TICONA ALVAREZ	29449740	Anulación Revalidación	09/04/2015	07
15246/LC/15	PEDRO SUPÓ RAMOS	29234505	Anulación revalidación	20/02/2015	07
76101/LC/15	LUIS BENJAMIN CACERES ZARATE	29603272	Anulación nueva licencia	22/09/2015	10
107382/LC/15	ALDO REY LINARES CASTRO	29707155	Anulación nueva licencia	29/12/2015	10
75530/LC/15	CARLOS ENRIQUE CARNERO GUTIERREZ	29685004	Anulación nueva licencia	21/09/2015	11
47053/LC/15	LUZWING CHARCA ARTEAGA	46182815	Anulación revalidación	12/06/2015	14
90619/LC/15	DINIS AMADOR UMIÑA PACÓMPIA	42507536	Anulación nueva licencia	09/11/2015	06
25802-2015	HERNRY ERNESTO PUMA MARTINEZ	29650023	Anulación de duplicado	27/03/2015	10

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER, la eliminación en el Sistema Nacional de Conductores así como el archivo definitivo de los veintinueve (29) expedientes administrativos, los mismos que serán derivados al Área de archivo de la Sub. Gerencia de Transporte Terrestre.

ARTÍCULO TERCERO.- Encargar la notificación de la presente resolución al Área No Estructurada de Licencias de Conducir de la Sub Gerencia de Transporte Terrestre para los efectos de ley.

Emitida en la Sede de la Sub-Gerencia de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional – Arequipa hoy, **14 JUN 2018**

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
Ing. Flor Angela Meza Congona
SUB GERENTE DE TRANSPORTE TERRESTRE
AREQUIPA

FAMC/DGG/dps.